

Expediente: 11980/2023.

Asunto: Propuesta de resolución de la reclamación presentada por el concejal del Grupo Municipal Popular, D. Daniel Antonio Cros Goma, contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024 y aprobación definitiva del mismo.

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

D. José Javier Ruiz Arana, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, a la Corporación Plenaria expone:

Vistas las diligencias emitidas por la responsable acctal. de la OAC y el responsable de Informática los días 27 y 29 de abril de 2024, respectivamente, en relación con la exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General para 2024, junto con la plantilla del personal.

Vistas las alegaciones presentadas el día 11 de abril de 2024 en el Registro General de este Ayuntamiento con el nº 2024-E-RE-5048 por D. Daniel Antonio Cros Goma, concejal del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento, contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024, que vienen a incidir básicamente en argumentos ya expuestos por el propio alegante, como portavoz de su grupo en el debate plenario del 20 de marzo de 2024, punto 6º, consideramos oportuno reproducir las contestaciones facilitadas en las intervenciones de esa sesión plenaria, tanto de la concejal delegada de Hacienda, Dª Nuria López Flores, como del portavoz del grupo socialista, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, con remisiones a la memoria y las siguientes indicaciones:

Insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

Considera el concejal del grupo Popular que firma las alegaciones que:

“Las previsiones de ingresos contienen los recursos que la administración deberá obtener en el año para financiar los gastos que figuran en el presupuesto de gastos. Los ingresos corrientes son los ingresos habituales y repetitivos de cada año (impuestos y tasas) por lo que en su cálculo se ha de ser realista y estar basado en el principio de prudencia.”

“Sin embargo, la manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados en las partidas señaladas seguidamente, hacen necesario ajustar las partidas de gastos o incrementar las partidas de ingresos”.



No compartimos tal opinión de insuficiencia de los ingresos. En el estado de ingresos del presupuesto, según el artículo 165.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimaciones que vienen respaldadas por la memoria del presupuesto y las exposiciones que más adelante se concretarán en esta propuesta.

Aunque el concejal del grupo Popular detalla las previsiones de ingresos que considera que no son realistas, viniendo a solicitar que disminuyan, no indica aquellas partidas de gastos que sea necesario *“ajustar”* (eufemismo de reducir) ni las de otros ingresos que haya que *“incrementar”*.

Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Damos respuesta a las distintas alegaciones sobre la previsión inicial de este impuesto:

- Inclusión indebida del recargo sobre viviendas desocupadas por no haber reconocido ni recaudado en 2023, el informe de Recaudación estima que no supondrá ninguna variación en la recaudación, no existe procedimiento ni directrices para determinar las viviendas desocupadas: Frente a ello, debemos señalar que su aplicación está prevista iniciarla y sí que existen unos criterios para definir las viviendas desocupadas y su procedimiento de liquidación, que están establecidos en nuestra ordenanza fiscal nº 1.1, que se vio modificada en tal sentido en la sesión plenaria de fecha 13/12/2019 para implantar el recargo de esas viviendas, cuyos diferentes aspectos regulatorios aparecen señalados en sus artículos 3 a 6, al amparo de la normativa tanto estatal como autonómica dictada al efecto, con los efectos económicos valorados por los técnicos en 11/9/2019, que se mantienen a pesar de que el Pleno en 14/12/2023 modificara de nuevo esta ordenanza para incrementar en algunos supuestos el porcentaje de recargo a estas viviendas desocupadas.
- Diferencia de más de 800.000 € por altas y alteraciones catastrales no justificada por qué va a funcionar para 2024 cuando no lo hizo en 2023 ni es considerada por los técnicos e Intervención. Ante ello, hay que decir que la cantidad informada por Gestión Tributaria-Tesorería para 2024 (14.685.100,01 €) no incluye el recargo por viviendas desocupadas, porque ni lo especifica el informe ni lo ha venido



teniendo en cuenta en sus informes trimestrales de seguimiento del plan de ajuste ni tampoco el departamento de Recaudación, con lo cual la diferencia ya no serían esos más de 800.000 €, sino de 652.700,74 €. Entendemos que esta cifra puede alcanzarse con las liquidaciones pendientes de emitir, nuevas altas y los trabajos que se llevan a cabo en colaboración con la empresa estatal SEGIPSA, incluidas las regularizaciones catastrales.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Se objeta que no se utiliza como base para estimar los ingresos los derechos reconocidos de 2023, como se ha hecho en el IBI. Tal como consta en la Memoria al inicio del estado de ingresos: *"...las bases utilizadas para calcular las previsiones iniciales de los ingresos en el presupuesto de 2024, las cuales han sopesado la naturaleza de cada uno de ellos, de tal suerte que no se aplica un criterio unívoco de actualización, sino que se manejan diversos métodos en un proceso por el que se aplican los más adecuados a sus características."* Y en este sentido, no puede considerarse sin más tratar de la misma forma un concepto como el IBI, cuyo importe principal procede de una lista cobratoria, que la plus-valía que se gestiona mediante liquidaciones.
- Asimismo, se alega que no se justifica el incremento de la cantidad presupuestada sobre los ingresos previstos por los técnicos y no se consideran los efectos de las modificaciones en la liquidación del tributo, citando sentencias del TC y del TS. Al respecto, cabe decir que ciertamente la STC de 2021 declara inconstitucionales y nulos algunos preceptos del TRLRHL, pero ya existía otra STC de 2017 que también afectaba a este impuesto, y que en la memoria se relacionan como motivos de la previsión las modificaciones de la ordenanza, las liquidaciones pendientes de emitir (ya que no se está al corriente en las liquidaciones, con un retraso importante), y las actuaciones de la inspección tributaria. Todas estas liquidaciones, evidentemente se practicarán y revisarán, en su caso, con observancia de las diferentes sentencias dictadas.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

En las alegaciones se afirma que no se presenta justificación del incremento de la previsión de ingresos sobre lo recaudado en años anteriores, en un contexto económico similar al año anterior, marcado en términos macroeconómicos por una progresiva moderación respecto a ejercicios anteriores, al presupuestarse el mismo importe que 2023, sobre lo que se indica que discrepamos de su análisis económico. Las perspectivas



de analistas auditores y bancarios, de la Cámara de Comercio o del Banco de España vaticinan mejoras en las previsiones económicas para este año (PIB, demanda nacional, IPC, mercado laboral, tipos de interés). De ahí que consideremos mantener nuestras previsiones presupuestarias para 2024.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Las alegaciones pueden agruparse como sigue:

- No se parte como base del avance de liquidación del año 2023, como sí se hace en el IBI urbano. Vale aquí lo dicho anteriormente con ocasión del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se recauda mediante liquidaciones y autoliquidaciones.
- No se aporta ninguna justificación cierta sobre el incremento de la recaudación, excepto el de la modificación de la ordenanza fiscal, pues se parte de la cantidad presupuestada en 2023 (1.408.200,79 €) sobre la base de la perspectiva del sector para este año, más ese incremento de modificación de la ordenanza (240.476,42 €), cuando en los tres últimos años nunca se ha alcanzado el millón de euros y ya en 2023 se empleó el mismo argumento. Sobre este particular, consideramos que las cantidades liquidadas durante 2024, así como las que están pendientes de emitir y los expedientes de comprobación limitada permiten augurar las previsiones presupuestadas para 2024.

Participación en los tributos del Estado (PIE).

Alega el miembro del Grupo Popular que no existe justificación para el incremento de este concepto, que en el avance del año 2023 alcanzó 7.352.247,89 €, y no se van a aprobar los presupuestos del Estado para 2024, en los que debe aparecer una partida con la cantidad total destinada a las administraciones locales.

Pues bien, en ese avance que cita faltaba por registrar la mensualidad de diciembre, siendo el dato final de los derechos reconocidos netos en el año completo la misma cantidad que se presupuestó, es decir 8.002.154,68 €; y por otra parte debemos hacer constar que la memoria del presupuesto 2024 plasmaba perfectamente los criterios de incremento para este año, pues en ella se muestra, por un lado, que este concepto se nutre de dos fuentes de ingreso: las entregas a cuenta mensuales y la liquidación definitiva del segundo año anterior, en este caso, de 2022; y por otro, que nos hemos basado en información facilitada por el Ministerio de Hacienda. Y



aunque es cierto que es la ley de presupuestos generales del Estado la que los aprueba normalmente, no lo es menos que no es el único procedimiento, como ya se ha hecho antes, y que ha sido utilizado por el Gobierno para aprobar la actualización de las referencias relativas a la PIE de 2024 y el régimen jurídico y la forma de cálculo de la liquidación definitiva del ejercicio 2022, a través del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, convalidado por el Congreso de los Diputados en Resolución de 10 de enero de 2024. También debe tenerse en cuenta que si no se habilita el crédito para incrementar las cantidades a cuenta, tampoco ha sido aprobado el incremento de las retribuciones del personal y Corporación para 2024 (433.357,95 €), que, en cualquier caso, supone una cantidad superior al aumento de las entregas a cuenta (408.109,89 €).

Recargos e intereses de demora.

- Se afirma en la reclamación que los importes de los recargos de apremio e intereses de demora exceden en una cantidad elevada de los ingresos informados por los técnicos en los últimos años, que además vienen disminuyendo, según informa el departamento de Recaudación. En este sentido, debemos indicar que en la memoria se precisaba que se reforzaba el personal en Recaudación (con el que se pretende intensificar los trámites de la recaudación ejecutiva), y que se tenía en cuenta una importante liquidación de la que se devengan unos 755.000 € (en aquel momento, y que continúa creciendo hasta su resolución).
- También, se dice que se usa un criterio desigual para presupuestar el recargo ejecutivo respecto de los recargos de apremio e intereses de demora. Efectivamente, el criterio es diferente para uno y otros, pero tiene una razón de ser: el recargo ejecutivo nace automáticamente una vez vencido el periodo voluntario sin más gestiones ni actos administrativos, por lo que puede utilizarse la cantidad informada, pero en cambio los recargos de apremio e intereses precisan de unos trámites, que son los que se proyectan llevar a cabo con las medidas que se adopten en materia de recaudación, alguna ya tomada como la contratación de personal, y de las que, por tanto, resultarían cantidades superiores a las informadas.

Ingresos eventuales.

La alegación sobre este concepto consiste en la falta de justificación de su aumento respecto a los años anteriores, donde también se consideraron cantidades similares y la realidad liquidada desde 2021 dista mucho de esas cantidades.



Entendemos que la previsión asignada es válida, por cuanto obedece a una estimación del resultado del proceso de aplicación de los ingresos pendientes de aplicar a presupuesto que ya se consignara en 2021 con una cifra superior (véase la memoria del presupuesto 2021), y aunque ya iniciada no ha podido finalizarse en estos años, motivo por el que ha venido consignándose desde 2022 la misma cantidad hasta que culminasen esos trabajos, que esperamos ocurra este año con la conciliación de los saldos de Contabilidad y Recaudación. De ahí que en la memoria del presupuesto de 2024 se dijera que se seguía el criterio del presupuesto de 2023 y se consignara la misma cantidad, y a su vez, en la memoria del 2023 que se realizara la previsión tomando como punto de partida la cantidad prevista en 2022.

Otros reintegros de operaciones corrientes.

Es expuesto el mismo motivo anterior, aunque solo con referencia al año 2023, sin que se aluda a años atrás, cuando resulta que en 2022 se liquidaron derechos por 957.386,65 €, prácticamente lo presupuestado para 2024, que es lo que se estima liquidar de nuevo este año.

Solicitud de modificación de las previsiones de ingresos.

Para finalizar este apartado, y tras exponer que se refiere "*...a ingresos corrientes que son los ingresos habituales y repetitivos de cada año (...)* sucede que conociendo perfectamente que las previsiones de ingresos señalados anteriormente son totalmente irreales en relación con los derechos reconocidos, se han vuelto a copiar y pegar en el presupuesto de 2024, a sabiendas de que las cifras establecidas en la liquidación de ingresos de los años inmediatamente anteriores no se adecuan con unas previsiones iniciales realistas", se solicita "*que las previsiones de ingresos de las partidas señaladas anteriormente, se adecuen al estado de ejecución de ingresos de los ejercicios anteriores, con los incrementos debido a las modificaciones de las ordenanzas, respetando los informes emitidos por los técnicos y la intervención municipal, y, por tanto, basándose en la información suministrada por éstos.*"

En base a lo expuesto en los apartados anteriores, no procede, en consecuencia, revisar las previsiones iniciales de los conceptos de ingresos mencionados.

Remanente de tesorería para gastos generales negativo.

Se solicita que se aplique alguna de las medidas del artículo 193 del TRLRHL para cumplir con lo preceptuado en la ley y que el presupuesto presente un desnivel positivo de 4.581.543,02 €, resultado de deducir al



remanente negativo de 2022 (-13.653.556,50 €) el importe definitivo de la operación de crédito concertada en 2023 (9.072.013,48 €).

Ya abordaba la memoria del presupuesto esta cuestión, y se decía expresamente que: *“No resultaría necesario en consecuencia adoptar otras medidas adicionales para sanear el remanente negativo de tesorería, como las que prevé el artículo 193 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta que estas actuaciones municipales sumarían ya 14.262.619,48 €, cantidad superior a ese remanente.”* Deduciendo de esa cantidad la operación, nos encontraríamos con unas medidas que se adoptan de 5.190.606,00 €, superando, por tanto, la cantidad de 4.581.543,02 € mencionada en la alegación. Todo lo cual, al margen de la propia memoria, le fue explicado pormenorizadamente al grupo Popular en el debate plenario.

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 30 de abril de 2024 sobre los aspectos procedimentales y formales no materiales que se derivan de las referidas alegaciones.

Visto el informe emitido por la Intervención General nº 2024-0395 con fecha 30 de abril de 2024.

En su virtud, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas el día 11 de abril de 2024 en el Registro General de este Ayuntamiento con el nº 2024-E-RE-5048, por el concejal del Grupo Municipal Popular D. Daniel Antonio Cros Goma, contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, junto con la plantilla del personal, que fueron aprobados inicialmente en la sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 20 de marzo de 2024, punto 6º.

Es cuanto tiene a bien exponer.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime procedente.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente al margen

